AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PROYECTO DE LEY No. 062/2023

Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. ""Ley Gabriel Esteban".

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género.

Artículo 2°. Violencia Vicaria. Se entiende por violencia vicaria toda acción u omisión que cause la muerte, daño o sufrimiento a los hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, su integridad física, psicológica, económica o patrimonial.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

> **Artículo 2°. *Definición de violencia contra la mujer.*** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.
>
> ***Así mismo, quedan comprendidas aquellas conductas que, por acción u omisión, se ejerzan sobre los/as hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado afectar su integridad psicológica, física, económica o patrimonial.***
>
> Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier

acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 103 B al Título I Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

103B. HOMICIDIO VICARIO. El que matare a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja con el fin de causar sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre incurrirá en prisión de quinientos (500) a setecientos (700) meses.

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 230 B al Título VI Delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

230B. VIOLENCIA VICARIA O POR SUSTITUCIÓN. El que usare como instrumento a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja para causar daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre o menoscabar el vínculo familiar, afectivo incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a seis (6) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 6°. **PROTECCIÓN AL MENOR POR VIOLENCIA VICARIA.** En el procedimiento para la adopción de medidas de protección para casos de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar en los que se tenga prueba o indicios de violencia vicaria que vinculen a los hijos menores de edad, la autoridad competente deberá establecer de manera provisional medidas relacionadas con régimen de visitas, la guarda y custodia del menor, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

Artículo 7º: **INFORMACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO.** Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el término de seis meses contado a partir de la expedición

de la presente ley, adicionará al Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE) información estadística sobre violencia vicaria como una manifestación específica de violencia de género. El análisis y compilación estadística servirán de insumos para la formulación, la implementación y la evaluación de las políticas públicas, acciones, estrategias orientadas a la prevención, atención y respuesta institucional en favor de las víctimas de violencia vicaria.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresista,

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República.
AUTOR

GERMAN BLANCO ALVAREZ
Senador de la República.
COAUTOR

LILIANA BITAR C.
Senadora de la República.
COAUTOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Dpto. Nariño

DELCY ESPERANZA ISAZA
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Conservador

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

Senador de la República
CO- AUTOR

Senador de la República
CO- AUTOR

Senador de la República
CO- AUTOR

Senador de la República
CO- AUTOR

Senador de la República
CO- AUTOR

Senador de la República
CO- AUTOR

Senador de la República
CO- AUTOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Senador de la República
CO- AUTOR
Berenice Bedoya Pérez
ASI

Senador de la República
CO- AUTOR Verde -

Senador de la República
CO- AUTOR
EFRAIN CEPEDA

Senador de la República
CO- AUTOR

JOSE ALFREDO MARIN.

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 02 del mes Agosto del año 2023 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 62 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS. Norica Blel, Germán Blanco, Liliana Bitar, Soledad Tamayo, Nadia Barreto, Lorena Ríos Cuellar, Nadia Albeiro Echeverry, Claudia Pérez, Karina Espinosa, y otros Congresistas.

SECRETARIO GENERAL

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PROYECTO DE LEY No. 062

Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. "Ley Gabriel Esteban".

En memoria del menor Gabriel Esteban González, víctima fatal de Violencia Vicaria[1].

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

1. Fundamento Constitucional y Antecedente legal.
2. Objeto y Justificación.
3. Conflicto de Interés.
4. Proposición
5. Articulado.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ANTECEDENTE LEGAL.

ARTÍCULO 43 CP. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

De acuerdo con la jurisprudencia Constitucional[2]La *mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada al interior de nuestro cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no*

[1] Homenaje póstumo autorizado por su representante legal.
[2] Sentencia C-667/06.

se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que, si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada.

Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada , la misma Constitución , los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional ; han determinado el uso de " acciones afirmativas " medidas estas en pro de ciertas personas o grupos de especial protección, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos, sin que ello apareje una violación del artículo 13 de la Carta.

LEY 1257 DE 2008. "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".*

- **Derecho internacional.**

Los esfuerzos de la comunidad internacional en esta materia son puestos de manifiesto si se considera los siguientes instrumentos jurídicos acordados:

- ✔ Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967);
- ✔ La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981);
- ✔ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993);
- ✔ Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994);
- ✔ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995);
- ✔ En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); y
- ✔ Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una "Prioridad de Salud Pública" (1999).

Además, se pueden considerar la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969; y la Recomendación número 19 del

Comité de Expertas de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, 1992.

INICIATIVAS RELACIONADAS.

- ✔ Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. [Violencia vicaria]. **AUTOR.** Nadia Georgette Blel Scaff.
- ✔ Por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones. [Violencia vicaria]. **AUTOR.** H.R Alejandra Vásquez O.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

2.1 OBJETO.

La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género.

2.2 VIOLENCIA VICARIA: UNA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo[3], siendo uno de los principales retos a enfrentar por las agendas gubernamentales con enfoque de género en el siglo XXI.

Abordarlo implica tomar conciencia de la importancia de atender las conductas violentas que se desarrollan en el marco de las relaciones de pareja y al interior de la familia pues son estos los escenarios de mayor ocurrencia. Se estima que cerca de un tercio de las mujeres de 15 a 49 años han sufrido algún tipo de violencia física y /o sexual por su pareja[4].

Los esfuerzos realizados por los estados modernos en rechazar y sancionar este tipo de conductas han permitido descubrir e incluir como objeto de regulación nuevas formas de violencia contra la mujer en el contexto familiar basadas en estereotipos de género, como aquellas que inician en la etapa de ruptura y/o luego de la separación/divorcio. Estas formas de violencia atacan a la mujer en su rol de madre e instrumentaliza a los hijos e hijas como objetos para continuar infringiendo daño. (Sonia E. Vaccaro 2021)[5].

Esta modalidad de violencia ha sido cataloga como "VIOLENCIA VICARIA" entendida como:

- La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento. (CNDH, 2022).

- La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El

[3] ONU MUJER. Ver en: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

[4] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD - OMS 08 de marzo de 2021. Ver en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

[5] Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Sonia Vaccaro 2021.

asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan. Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad. (Tajahuerce Ángel Isabel Universidad Complutense Madrid).

Toma el nombre de Vicaría (sustitución o reemplazo), en la medida es que es una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. Quien violenta sabe que al dañar o afectar a esa tercera persona (hijos/hijas) le está realizando el daño del modo más cruel a la mujer.

Dentro de las principales características de esta conducta violenta se destacan:

- ✔ **Es una violencia indirecta.** Se ocasiona porque el agresor deja de tener el control o alcance directo de la víctima primigenia y para ello utiliza un tercero.
- ✔ **Sustitución.** Se ejerce instrumentalizando a terceros con vínculo emocional con la víctima de manera que pueda seguir generando una situación de control, malestar y violencia; es decir, se trata de una "violencia desplazada" puesto que el objetivo último es la mujer, aunque se esté usando a los/las hijos/as.
- ✔ **Motivación.** Tiene como objetivo causar el mayor sufrimiento a su víctima. El agresor tiene plena conciencia que la conducta desplegada hacia el tercero le generará dolor, sumisión, culpabilidad a su víctima.
- ✔ **Mecanismo de coacción.** Ante el conocimiento de lo que el agresor es capaz, la víctima se ve forzada a ceder ante las pretensiones y deseos.

➢ **DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS MENORES DE EDAD.**

Las conductas constitutivas de violencia vicaria atentan contra dos sujetos de especial protección, por un lado, está la mujer objeto principal de la agresión y por otra se encuentran el tercero instrumentalizado que en la mayoría de los casos se trata de los hijos menores de edad.

Es así como la violencia vicaria es una modalidad de violencia intrafamiliar con un enfoque de género y maltrato infantil[6]. Son los niños y niñas y adolescentes quienes se encuentran en un escenario de enfrentamiento por los progenitores que han finalizado el vínculo, siendo receptores del maltrato físico, psicológico que repercutirá en su salud y bienestar para toda la vida.

Como relata A. Sepúlveda García de la Torre[7], los primeros estudios sobre violencia en el matrimonio realizados por Jaffe, Wilson y Wolfe en 1986, pusieron de relieve la relación existente entre formas intensas de conflicto matrimonial y problemas de conducta en los hijos, encontrando más problemas externos de conducta y una menor competencia social, de hecho, entre el 25% y el 70% de los niños con familias en las que se producían agresiones presentaban problemas clínicos de conductas. Otros estudios que se han realizado han mostrado que los niños expuestos a la violencia en las familias presentan más problemas externalizantes de conducta (agresividad y antisociales) e internalizantes (inhibición y miedo), que los niños que no están expuestos a la violencia familiar. Dentro de las principales consecuencias se destacan:

[6] Para mayor información Ver. https://psicologiaymente.com/forense/violencia-vicaria.

[7] La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. A. Sepúlveda García de la Torre. Cuad Med Forense 2006; 12(43-44):149-164 ver en: https://scielo.isciii.es/pdf/cmf/n43-44/11.pdf.

	PRINCIPALES CONSECUENCIAS
DESARROLLO SOCIAL	• Dificultades de interacción social. • Conductas externalizantes: Problemas de agresividad. • Conductas internalizantes: Problemas de inhibición y miedo. • Dificultades para interpretar las claves sociales. • Falta de habilidades de resolución de problemas sociales. Falta de habilidad resolución de conflictos. • Tendencia a interpretar de forma hostil la conducta de los otros. • Aislamiento y soledad. Inseguridad, desconfianza. Falta de integración. • Conductas antisociales. Delincuencia.
DESARROLLO EMOCIONAL	• Falta de empatía. Dificultades para expresar y comprender emociones, tanto propias como ajenas. Ansiedad. Tristeza. • Internalización de roles que no le corresponden a su edad (paternalización y de género). • Problemas de autocontrol de la propia conducta. Escasa tolerancia a la frustración. Explosiones.
DESARROLLO COGNITIVO	• Baja autoestima. • Indefensión aprendida. • Tendencia a no enfrentarse a nuevas tareas por miedo al fracaso y/o a la frustración. • Problemas de egocentrismo cognitivo y social. • Juicios morales heterónomos: más permisivos con sus transgresiones que con las de los demás. Legitimidad en el uso de la violencia. Mucha pasividad o demasiada intransigencia por parte de las chicas a los chicos. • Problemas en el desarrollo de la atención, memoria, concentración.

Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil[8].

La

2.3 CONTEXTO COLOMBIANO.

La Violencia Vicaria es un tipo de violencia no reconocida en el contexto colombiano, ello se debe al reciente descubrimiento del fenómeno; sin embargo, su desconocimiento o la omisión en cuanto a su

[8] Ibidem.

regulación, no conlleva a la inexistencia de estos casos, por el contrario, son conductas reiteradas en los hogares colombianos.

Algunas denuncias e investigaciones académicas han puesto en la agenda nacional la necesidad de reconocer y sensibilizar frente a esta modalidad de violencia de género, según estudio realizado por Diana Carolina Tibaná-Ríos y otros[9], en Soacha Cundinamarca se dieron 65 casos de violencia vicaria. De acuerdo con la autora *«En lo analizado, no se evidenció algún caso donde los límites del maltrato hacia un hijo (a) lo llevaran a la muerte»*, pero si algunos comportamientos claros de su configuración en instancias menores tales como:

"lo llamé para que me entregara a mi hijo y me lo entregó en un estado enfermo, no le había dado de comer y la ropa le estaba oliendo a nicotina y a marihuana, lo cual me parece una falta de respeto" (Juana, 23 años, agosto 2017). Incluso, en muchos de los casos, el agresor realiza amenazas contra la vida de los hijos de la víctima, buscando así generar una afectación semidirecta, de tal forma que le sea difícil recuperarse*: "él se mete con mis hijos, dice que me va a dar donde más me duele que es con ellos" (Giselle, 28 años, febrero 2017).* Las amenazas en esta dimensión generan en las madres un temor por perder a sus hijos*: "amenazó a la niña con el hecho de si ella dice algo, lo mismo le puede pasar a ella y le mostró el arma con la que dice me va a matar" (Carol, 34 años, mayo 2017).* Para los victimarios resulta fácil amenazar con hacer daño a los niños y niñas, o hacerles el daño, sin importar que sean hijos de él también*: "tengo mucho miedo con mis hijos y conmigo misma, dice que me los va a picar, que si yo lo demandaba que él me los iba a quitar" (Vanessa, 22 años, febrero 2017).*

La muerte de los hijos es la máxima expresión de violencia vicaria y en Colombia recientemente fue conocido el caso del menor *Gabriel Esteban Cubillos,* quien fue raptado y asesinado por su progenitor, quien envía al WhatsApp de la madre del menor: "*Hora de fallecimiento: 3:55 a.m. No sufrió. Ahora sí puedes disfrutar sola sin 'trisitico'"* (como le decían cariñosamente al pequeño).

---

[9] Datos del año 2017 basados en los registros de la Comisaría segunda de familia de Soacha – Cundinamarca. Ver en: Tibaná-Ríos, D.C., Arciniegas-Ramírez, D.A., y Delgado-Hernández, I.J. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social, (30), 117-144. doi: 10.25100/prts. v0i30.8803.

En este doloroso hecho, al padre se le imputó el delito de homicidio agravado, en el cual concurren varias circunstancias de agravación, por ser un delito contra menor de edad y por ser contra el descendiente (hijo), según el artículo 104 del Código Penal, respondiendo de esta manera el derecho penal a la protección del bien jurídico del menor *"vida e integridad personal"*.

Ahora bien ¿qué sucede con la protección de los bienes jurídicos de la víctima objeto del despliegue de la conducta, es decir, la madre del menor? En los hechos el agresor es consciente del daño que pretendía causarle utilizando al menor como un instrumento, sin embargo, su conducta queda impune o subsumida en la agresión de su víctima inicial.

De esta manera se persigue subsanar la omisión legislativa mediante el establecimiento y reconocimiento de la violencia vicaria como una conducta punible autónoma que permita realizar un reproche directo a estas conductas dentro del marco de la violencia intrafamiliar, de género y el maltrato infantil.

2.4 DERECHO COMPARADO.

A pesar de que la definición de esta conducta es reciente (año 2012) los legisladores de países como: España, México y Argentina han dado importantes pasos para reconocer dentro de sus ordenamientos jurídicos esta manifestación de violencia de género.

- ✔ **ESPAÑA.** Publicó el Pacto de Estado contra la violencia de género (Gobierno de España, 2019, mayo 13) que incluye acciones en todos los niveles de gobierno y a los poderes legislativos. En este instrumento, la violencia vicaria se consigna también como sinónimo de violencia por interpósita persona, como parte de la violencia de género: Violencia de Género, a quienes hayan padecido violencia vicaria o violencia "por interpósita persona", esto es, el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as[10].

  Ley 7/2018 Estado autónomo de Andalucía, la exposición de motivos de dicha reforma: La principal novedad se refiere a la ampliación del concepto de víctima de violencia de género. En este sentido, la norma andaluza resulta más ambiciosa que la estatal por cuanto que,

[10] Puede verse en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/

además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guarda o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria.

- ✔ **MÉXICO.** El pasado 20 de junio de 2022 se radicó la iniciativa *Por el que se adicionan diversas disposiciones del código penal federal y la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.* Que busca la tipificación de la violencia vicaria protegiendo 2 aspectos: a la víctima primigenia o directa (pareja, esposa, madre, novia) y a la víctima secundaria, la cual en su mayoría suelen ser los menores (hijas e hijos)[11].
  Ahora bien, es importante destacar que de los 32 estados, han realizado reformas a sus Códigos Penales y Civiles para castigar la violencia vicaria.

- ✔ **Argentina.** Se encuentra en discusión el *Proyecto de Ley de modificaciones a la ley 26.486. violencia vicaria.* El cual la define como: La que se ejerce sobre hijas/os, objetos, animales o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de hacerle daño. La misma puede manifestarse como una agresión psicológica, física, sexual, económica, vincular y/o judicial sobre las/os hijas/os de la mujer como un obrar negligente, de manera sistemática, con respecto a los cuidados requeridos por la edad de la niña/o."[12]

REFERENCIAS

- ✔ VACARO Sonia (2021) *Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres.*
- ✔ SEPÚLVEDA García de la Torre (2006) *La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil.* Cuad Med Forense; 12(43-44):149-164 ver en: https://scielo.isciii.es/pdf/cmf/n43-44/11.pdf.

[11] Ver en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-06-22-1/assets/documentos/Inic_PRD_Dip_Elizabeth_Perez_mujeres_libre_violencia.pdf

[12] Ver en https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/2960-D-2022.pdf

✔ TIBANÁ-RÍOS, D.C., Arciniegas-Ramírez, D.A., y Delgado-Hernández, I.J. (2020). *Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilizaría a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia.* Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social, (30), 117-144. doi: 10.25100/prts. v0i30.8803.

3. CONFLICTO DE INTERÉS.

Respecto del conflicto de intereses teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

4. PROPOSICIÓN.

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia con miras a fortalecer el ámbito normativo que garantice una vida libre de violencias con ocasión al género, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

JOSE ALFREDO MARIN L.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República.
AUTOR

GERMAN BLANCO ALVAREZ
Senador de la República.
COAUTOR

LILIANA BITAR C.
Senadora de la República.
COAUTOR

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Dpto. Nariño

DELCY ESPERANZA ISAZA
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Conservador

Copia de firma

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano
COAUTORA

MARCOS DANIEL PINEDA
Senador de la República
CO- AUTOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714

Angélica Lozano
Verde

EFRAIN CEPEDA SARABIA

Nadya Blel Scaff
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Paloma Valencia
Senador de la República
CO- AUTOR

Senador de la República
CO- AUTOR
Miguel Barreto

Mauricio Giraldo
Senador de la República
CO- AUTOR

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senador de la República
CO- AUTOR

Nicolás Albeiro Echeverry
Senador de la República
CO- AUTOR

Senador de la República
CO- AUTOR

Claudia Pérez

Senador de la República
CO- AUTOR

Senador de la República
CO- AUTOR

Karina Espinosa

Senador de la República
CO- AUTOR

Senador de la República
CO- AUTOR

Ana María Castañeda

Berenice Bedoya Pérez
ASI

Jota pe Hernández

Oscar Barreto

Didier Lobo

Carlos Julio González

Juan Carlos García G

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 02 del mes Agosto del año 2023 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 62 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS Wadith Blel, German Blanco, Liliana Bitar, Soledad Tamayo, Miguel Barreto, Lorena Rios, Nicolas Echeverry, Claudia Perez, Karina Espinoza, Ana Maria Castañeda y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL